



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2017-00211-00
Sustanciación: 02.10.20.115.05.25.523

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de iniciar el trámite de desacato interpuesto por el señor Ferley Flórez López en contra de Sanitas EPS ante el incumplimiento de nuestro fallo de tutela No 60 del 07 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver la solicitud de desacato presentado en contra de la EPS Sanitas, si bien mediante auto del 30 de marzo de 2022 , ante incidente de desacato interpuesto por el señor Ferley Flórez López, se ordenó requerir a la doctora Gimena María García Bolaños, Representante Legal Para Asuntos Judiciales de la EPS Sanitas, para que en el improrrogable termino de 48 horas cumpliera las órdenes dictadas inicialmente a cargo de Coomeva EPS en la sentencia referida, toda vez que a través de la Resolución No. 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la liquidación de Coomeva EPS y se ordenó el traslado de sus afiliados.

Si bien en respuesta a lo expuesto, la requerida informó haber cumplido lo que era de su cargo, aportando prueba que así lo acredita; hecho que fue corroborado por el incidentista, quien además solicito no continuar con el trámite por considerar que la EPS le ha cumplido, expidiéndose en consecuencia auto del 4 de abril de 2022 absteniéndose de requerir al superior jerárquico de la doctora Gimena María Bolaños, encontramos que a la EPS no se le notificó nuestra sentencia de tutela 60 del 07 de junio de 2017, para que en cumplimiento de la Resolución 202232 000000864-6 de 2022 que ordenó “... *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.*” de continuidad a la prestación del servicio de salud del incidentista y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, asuma como accionada el trámite de la acción de tutela.

Consecuencia de lo expuesto, como el incidentista está ahora afiliado a Sanitas EPS y esta es la encargada de garantizarle la prestación del servicio de salud, con el fin de garantizarle el debido proceso se ordenará notificarle nuestra sentencia del No 60 del 07 de junio de 2017 , para que dentro del término concedido dé cumplimiento a ella; notificación que se surtirá a través de su Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la entidad; Dr. Jerson Eduardo Flórez Ortega, pues revisado de oficio por el despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, encontramos que es quien se encarga de los asuntos relacionados con el tema.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NOTIFICAR a Sanitas EPS, a través de su Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la entidad, doctor Jerson Eduardo Flórez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Ortega o quien haga sus veces, nuestra sentencia de tutela 60 del 7 de junio de 2017, dictada inicialmente contra Coomeva EPS; para que, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232000000864-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de 48 horas a la notificación que se le hace de cumplimiento a nuestra sentencia y especialmente al punto 2 del numeral segundo de la referida sentencia, objeto de incidente, y asuma su cumplimiento como parte demandada.

Segundo: Por secretaria **LIBRESE** el oficio correspondiente acompañado de copia de la sentencia que se notifica, del texto de esta providencia y del enlace para acceder al expediente, aclarando el tiempo durante el cual puede lograr tal acceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd154e41fb1f69d2838cf114a0bc26fd511ee26277a3f119efe5be595e0b**

Documento generado en 23/05/2022 09:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>